



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 04/2016

QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN O CIERRE PROVISIONAL DE LA INSCRIPCIÓN Y CEDULACIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 55, del 17 de noviembre del 1970, sobre Registro Electoral.

VISTA: La Ley 6125, del 7 de diciembre del 1962, sobre Cédula de Identidad Personal.

VISTA: La Ley 26-01, del 1 de febrero del 2001, que modifica artículos de la Ley 6125.

VISTA: La Ley No.8-92, del 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de Cédula de Identificación Personal y las Oficinas Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral, es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece: "Serán dependientes de la Junta Central Electoral, el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral."

CONSIDERANDO: Que la Cédula de Identidad y Electoral, es el único documento legalmente emitido con el cual los ciudadanos y ciudadanas dominicanos y

Ry

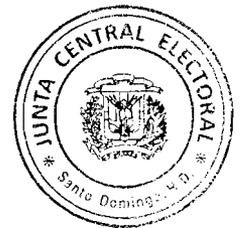
CP

C.F.F.

CP



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



continúas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma.”

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la disposición referida anteriormente, los ciudadanos y ciudadanas que no han obtenido el nuevo documento de identidad y electoral que deseen ejercer el derecho al voto, deberán presentarse por ante uno cualquiera de los centros de cedulación abiertos en el territorio nacional y del exterior, incluyéndose en estos últimos la prerrogativa de empadronarse para ejercer el sufragio en el exterior.

CONSIDERANDO: Que la referida institución ha mantenido de manera permanente una campaña de motivación y de llamado para que los ciudadanos no provistos de la nueva cédula de identidad y electoral acudan a los centros de cedulación y procedan a cedularse, acción que ha sido llevada a cabo tanto en el ámbito local como en el exterior.

CONSIDERANDO: Que a fin de que el proceso de cedulación actual continúe rodeado de las mismas garantías que hasta la fecha se han ofrecido a la ciudadanía, es imprescindible mantener el sistema de depuración, implementado actualmente por la Junta Central Electoral.

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar para el día sábado dieciséis (16) de enero del 2016, hasta las doce horas de la noche (12:00 P.M.), hora dominicana, la fecha límite en que todo ciudadano (a) dominicano (a) mayor de 18 años o que los cumpla antes o el día 15 de mayo del año 2016, podrá formalizar su solicitud de inscripción o cambio del plástico a los fines de ser provisto (a) de la nueva Cédula de Identidad y Electoral, con fines electorales, tanto en el país como en las ciudades del exterior donde se llevan a cabo los procesos de cedulación y empadronamiento, donde se ejercerá el sufragio.

PÁRRAFO I: Dentro del vencimiento de este plazo se incluyen las solicitudes de cambio de residencia y cambios de datos en la cédula de identidad y electoral, para aquellos ciudadanos (as) que no han obtenido la nueva cédula, es decir, sólo para aquellos casos de nuevas inscripciones o cambio de cédula amarilla.

PÁRRAFO II: Los menores que serán mayores antes de las elecciones del 15 de mayo del 2016 y que poseen su cédula de menor, pero que aún no han realizado el cambio de la nueva cédula de menor, pondrán hacer dicho cambio hasta la fecha en que la Junta Central Electoral extienda como plazo para la emisión de duplicados.

SEGUNDO: El cierre de inscripción antes señalado, tiene carácter provisional, ordenándose la reapertura a esos fines, treinta (30) días después de haberse celebrado las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Congresoales y Municipales del 15 de Mayo del año 2016, en caso de que no se produzca una segunda elección. En caso de que esto ocurriera, dicho proceso se iniciará a partir de

Lg

[Firma manuscrita]

o.f.f.-

lp



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

QUINTO: La expedición del nuevo plástico a los menores de edad que serán mayores antes del día de las elecciones serán entregados hasta el día 13 de mayo, a las doce de la media noche.

PÁRRAFO I: Los duplicados de la Cédula de Identidad y Electoral por concepto de pérdida o deterioro se continuarán entregando de manera normal hasta el día 13 de mayo del 2016, a las doce horas de la noche (12:00 P.M.), hora dominicana.

PÁRRAFO II: Este mismo plazo será aplicable para aquellos casos de ciudadanos (as) que durante el proceso de cedulación aportaron sus datos biométricos y/o completaron el referido proceso, sin embargo, por alguna razón no retiraron el plástico de la nueva cédula de identidad y electoral.

SEXTO: Las decisiones tomadas precedentemente se circunscriben a la Cédula de Identidad y Electoral, no así en lo que respecta a la Cédula de Identidad, para cuya inscripción se continuará de manera formal, continúa y habitual hasta el 13 de mayo del año 2016.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha indicada y será publicada en la tabilla de publicaciones de la Junta Central Electoral, así como en su página Web y en un periódico de circulación nacional, conforme la Ley 200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General

